



REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS
DEL SECTOR PÚBLICO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE
SUMINISTRO ADJUDICADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- Será el SUMINISTRO de los productos o bienes muebles definidos en la CLÁUSULA 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación tramitado con el número **1/00/07/13/0262 VP 389**, promovido por la SECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS de la Guardia Real, NIF S2830101H, con domicilio en Pº del Pardo S/N, 28048, Madrid.

PRESTACIONES QUE IMPLICA EL SUMINISTRO

CLÁUSULA 2.- Los bienes objeto del suministro son los que se detallan a continuación: **ADQUISICIÓN DE PIENSO, HENO Y VIRUTA PARA LA ALIMENTACIÓN Y CAMA DE GANADO EQUINO DE LA GUARDIA REAL**, cuya codificación según la nomenclatura establecida en la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), aprobada por el Reglamentos 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, es la siguiente: 10.9 (Productos para la alimentación animal) asimismo la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente: 15710000-5 (Alimentos para el ganado).

En las prestaciones objeto del suministro concurren las características indicadas en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE nº 276, de fecha 16/11/2011), en adelante **TRLCSP**.

El suministro se efectuará en virtud del interés público y de las necesidades administrativas a satisfacer, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que se adjunta al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP.

Dada la naturaleza del objeto del presente contrato, este se divide en lotes cuya ejecución se realizará de forma independiente, dado que son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, según las siguientes condiciones y detalle:

- LOTE I: PIENSO COMPLETO.
- LOTE II: HENO DE HIERBA.
- LOTE III: VIRUTA DE PINO.

Las cantidades a adquirir, se determinarán en función de las necesidades de la Administración (Guardia Real) en régimen de SUMINISTRO ABIERTO de ejecución sucesiva, previa solicitud de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.3.a) del TRLCSP.



De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 y siguientes del **TRLCSP** el presente contrato **está sujeto a una regulación armonizada** a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, en adelante DOUE, y de aplicación del régimen especial de revisión regulado en el artículo 40 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

Este expediente tiene tramitación **URGENTE**, conforme resolución del órgano de contratación de fecha 09 de mayo de 2013.

PRESUPUESTO

CLAUSULA 3.- El presupuesto base de licitación del presente contrato de suministro es el siguiente:

- **IMPORTE NETO (SIN IVA)**: ochocientos veintisiete mil novecientos ochenta euros con setenta y dos céntimos (827.980,72 €).
- **IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**: ciento dieciocho mil cincuenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (118.059,58 €).
- **PRESUPUESTO TOTAL**: novecientos cuarenta y seis mil cuarenta euros con treinta céntimos (946.040,30 €).

Todo ello de acuerdo con las siguientes **anualidades** y **créditos**:

ANUALIDAD	IMPORTE NETO €	IVA € (Lotes I y II 10%, lote III 21%)	IMPORTE TOTAL €
2013	274.259,12	39.105,88	313.365,00
2014	553.721,60	78.953,70	632.675,30
TOTAL	827.980,72	118.059,58	946.040,30

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE €
14 12 221 99 121M 2	946.040,30
TOTAL	946.040,30

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**: novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos once euros con trece céntimos (966.411,13 €).

CONCEPTO INTEGRANTE DEL VALOR ESTIMADO	IMPORTE €
IMPORTE NETO SIN IVA	827.980,72
PRORROGAS (MÁXIMO: por tres meses hasta nueva adjudicación)	138.430,41
TOTAL VALOR ESTIMADO	966.411,13



CONCEPTO		CRÉDITOS MÁXIMOS €			TOTAL PRESUPUESTO €
		NETO	IVA	TOTAL	
LOTE I: PIENSO COMPLETO (IVA 10%)	2013	56.975,45	5.697,45	62.673,00	189.208,06
	2014	115.031,87	11.503,19	126.535,06	
LOTE II: HENO DE HIERBA (IVA 10%)	2013	111.102,14	11.110,21	122.212,35	368.955,72
	2014	224.312,15	22.431,22	246.743,37	
LOTE III: VIRUTA DE PINO (IVA 21%)	2013	106.181,53	22.298,12	128.479,65	387.876,52
	2014	214.377,58	45.019,29	259.396,87	

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a la ejecución total del contrato, pudiendo darse el caso de sobrante de crédito en alguno o algunos de los lotes.

Además, por tratarse de un importe sujeto a las necesidades reales de la Administración (Guardia Real), ésta se reserva el derecho de aumentar o disminuir el importe de los lotes, sin superar nunca el presupuesto máximo de licitación.

El número medio de animales a abastecer es: 120 caballos de pura raza española y 45 caballos hispano bretones.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 4.- Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se acredita en los certificados cuyos datos más significativos son los siguientes:

- Número/s de operación contable del Certificado de Existencia de Crédito: 00159.2.13.3.1.0016767 y 00159.2.13.3.3.0000484.
- Fechas contables: 22/03/2013 y 26/04/2013.
- Aplicación Presupuestaria: 14.12.12M.2.221.99.
- Anualidades e Importes: Año 2013.- 313.365,00 € y Año 2014.- 632.675,30 €.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBILIDADES DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 5.- El plazo total de ejecución del suministro será el siguiente:

Desde la formalización del contrato hasta el 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, y de acuerdo con los siguientes plazos parciales:

- Según pedidos realizados por la Sección de Suministros, atendiendo a las necesidades de la Guardia Real, que serán



entregados en un plazo máximo de 48 horas.

En el caso de que por causas ajenas al Órgano de Contratación, no pudiera celebrarse a tiempo el expediente de contratación para la continuidad de este suministro, podrá prorrogarse por periodos trimestrales, el tiempo necesario hasta la adjudicación del siguiente contrato.

En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales para el primer trimestre, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan para las siguientes prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 30 del presente pliego.

CLÁUSULA 6.- Las ofertas deberán efectuarse: Por Lotes, por varios de ellos o por la totalidad de los mismos, debiendo ofertarse precios unitarios (IVA desglosado) para cada uno de los lotes, expresados en €/Kg.

De acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA 12 del presente PCAP, NO SE AUTORIZA la presentación de variantes.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 7.- El procedimiento de adjudicación de este contrato de suministro es **abierto** de conformidad con lo especificado en los artículos 157 a 161 del **TRLCSP**.

Para la adjudicación del expediente, los criterios objetivos, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del **TRLCSP**, serán los que a continuación se detallan:

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo, si ha lugar, por cada Lote a la oferta económicamente más ventajosa que será la del licitante cuyo valor de la expresión algebraica "X" resulte mayor, respondiendo "X" a:

$$X = P + L$$

Definición y valoración de los distintos coeficientes establecidos en la expresión algebraica "X":

1.- PRECIO (P) (90%)

- Se asignarán 9 puntos a la oferta más económica (Oe) (para Oe, P=9).
- La valoración de las restantes ofertas (Ox) se obtienen de forma inversamente proporcional, aplicando la siguiente fórmula (9 por Oe dividido por Ox).- $P = (9 \times Oe) / Ox$

2.- Nº DE LOTES OFERTADOS (L) (10%): Oferta a uno o más lotes.

- Oferta a los tres lotes: 1 punto.
- Oferta a dos lotes: 0,5 puntos.
- Oferta a un lote: 0 puntos.

A los efectos de calificar las ofertas que contengan valores anormales o desproporcionados se estará a lo establecido en el artículo 152 del **TRLCSP**.

Si la Mesa de Contratación correspondiente identifica una proposición anormal o desproporcionada, dará audiencia al licitador que la haya presentado, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

El órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 152.4 del **TRLCSP**, a la vista de las actuaciones de la Mesa de Contratación previo los informes técnicos o jurídicos que considere necesario para valorar lo anterior, si considera que la oferta a la que



correspondería la adjudicación del contrato, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, podrá acordar la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden de clasificación, que estime puede ser cumplida a satisfacción, operando del modo anterior si también es considerada inicialmente anormal o desproporcionada.

En el caso de dos o más proposiciones igualmente ventajosas, para la adjudicación se aplicará la preferencia sobre las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad, o en situación de exclusión social, con entidades sin ánimo de lucro, u organizaciones de comercio justo. Todo ello en los términos indicados en la disposición adicional cuarta del **TRLCSP**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151.4 del **TRLCSP**, la adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el **perfil del contratante** del órgano de contratación, el cual podrá ser consultado en la página Web: www.contrataciondelestado.es.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 151.2 del **TRLCSP**, en el plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el correspondiente requerimiento, el licitador propuesto como adjudicatario del expediente por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar la documentación justificativa original de:

- o Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** (incluida la documentación del IAE) y con la **Seguridad Social**.
- o Disponer efectivamente, en su caso, de los **medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del **TRLCSP**.
- o Haber constituido la **garantía definitiva** que sea procedente.
- o Haber efectuado el **reintegro** de las cantidades satisfechas para el **anuncio de la licitación en el BOE**.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que en los pliegos reguladores del presente expediente se establezca otra cosa.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de toda la documentación indicada en el requerimiento indicado y en el plazo señalado, se entenderá que la empresa propuesta como adjudicataria ha retirado su oferta, con los efectos que, para estos casos, regula el **TRLCSP**.

PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

CLAUSULA 8.- El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato es: El que resulte de la publicación de la licitación exclusivamente en el Boletín Oficial del Estado, en adelante BOE, una sola vez, en su caso, como anuncio urgente y a las tarifas del citado BOE vigentes al tiempo de su publicación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

CLÁUSULA 9.- Las ofertas se ajustarán al siguiente modelo: **(NO PROCEDE) SE AJUSTARÁN AL MODELO DEL ANEXO I**

Don (a) _____, con (b) _____, actuando (c) _____ con domicilio social: en _____ calle _____ número _____ distrito postal _____, NIF _____ se compromete a realizar el suministro de _____ a que se refiere (d) _____, con arreglo al siguiente detalle y condiciones (e): _____

A los efectos de notificaciones se fija el siguiente **correo electrónico** (f) _____.



Todo ello de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes al expediente número **1/00/07/13/0262 VP 389**, cuyo contenido y condiciones declaro conocer y aceptar sin salvedad o reserva alguna (Artículo 145.1 del **TRLCSP**).

En _____ a ___ de _____ de 20__.

Firma,

- a) Caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresarios (UTE), se estará a lo que establece el artículo 59 del **TRLCSP**, así como a lo estipulado por el artículo 24.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RCAP, (BOE nº 257, de fecha 26/10/01).
- b) Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.
- c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.
- d) Cítese el documento o el anuncio por el que se interesa la oferta.
- e) Se especificará el detalle que corresponda en relación con la posibilidad de ofertar que se haya fijado en la CLÁUSULA 6 del PCAP, indicando los precios unitarios, cantidad, precio total, plazo de ejecución, plazo de garantía, etc., que sean objeto de valoración según los criterios que recoge la CLÁUSULA 7 del PCAP. Se individualizará el coste de la catalogación cuando deba proporcionarse dicha información.
- f) Correo electrónico a los efectos de notificaciones.

CLÁUSULA 10.- Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar y en las condiciones estipuladas en la CLÁUSULA 20 del presente PCAP, así como, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE, número 314, de fecha 31/12/02), el cual figurará como partida independiente. Lo indicado respecto al IVA, deberá entenderse aplicable al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación (IPSI), en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

No obstante, si los bienes proceden de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado extranjero fuera de este ámbito, en la oferta no se incluirá dicho impuesto, si bien, deberá especificarse esta particularidad en la oferta.

CLÁUSULA 11.- La forma de presentar la proposición a la licitación por las empresas interesadas será en dos sobres cerrados a entregar en la Mesa de Contratación del Ejército de Tierra, identificados en su exterior, con indicación del número de sobre, de la negociación a la que concurren –se deberá especificar el número de expediente y el objeto del contrato- y firmados por el oferente, o la persona que lo represente, y expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:

Sobre nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

- A) Los que acrediten la capacidad de obrar de las Empresas de conformidad con lo estipulado con el artículo 72 del **TRLCSP** en conexión con los artículos 9 y 10 del RCAP:
 - 1) Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento



de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces. Así mismo los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto.

- 2) Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones indicados en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE número 257, de 26/10/01), en adelante RCAP. Para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 66.1 del TRLCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

Para el resto de empresas extranjeras, la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 141 del TRLCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

- 3) Acreditar que la finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, conforme a sus respectivos estatutos o reglas de funcionamiento, debiendo disponer, según lo regulado en el artículo 54 del TRLCSP de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

B) Los que acrediten la capacidad de la empresa para contratar con la Administración:

- 1) Declaración responsable y expresa de no hallarse el oferente incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en conexión con lo indicado en el artículo 61 del citado cuerpo legal. La prueba de esta circunstancia podrá realizarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 73 del TRLCSP. A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.1, párrafo d) del mencionado cuerpo legal, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RCAP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efectos se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.
- 2) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la oferta, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerza. Todo ello siempre que sea exigible conforme a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.
- 3) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de No Residentes, o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 4) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual. Las circunstancias indicadas en este punto y en el anterior se refieren a declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación acreditativa de ambas circunstancias.



- 5) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en período de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- 6) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el Régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
- 7) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- 8) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 9) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

El apartado 2, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación del alta, si es referida al ejercicio corriente, y si no, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del RCAP, los apartados 3 al 9 relativos a las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se podrán acreditar dentro de la declaración responsable de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas el artículo 60 del **TRLCSP**, no estar incurso en prohibición de contratar, comprendiendo en la misma expresamente la circunstancia de "hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social establecidas por las disposiciones normativas vigentes", sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tales requisitos, así como cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, se exija antes de la adjudicación al licitante que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederán plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador propuesto como adjudicatario hubiera recibido el requerimiento para su presentación.

La adecuada acreditación del cumplimiento de las aludidas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (apartados 3 al 9), se podrá realizar mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada por el ordenamiento jurídico fiscal y laboral español a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos 2 a 9, acreditará el estar al corriente de las Obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que la incumban, mediante declaración responsable.

- C) Los que justifiquen su solventía financiera y económica, siguientes:

Acreditación por uno o varios de los señalados en el artículo 75 del **TRLCSP**.

- D) Los que justifiquen su solventía técnica, siguientes:

Acreditación por uno o varios de los señalados en el 77 del **TRLCSP**.

Además, en el caso de licitar al LOTE I: PIENSO COMUPESTO, se presentará una FICHA TÉCNICA del producto ofertado, emitido por el fabricante o por Servicio Veterinario reconocido, a fin de comprobar que cumple las especificaciones del PPT, lo cual tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá constituir causa de resolución del contrato, según lo previsto en los artículos 212.1 y 223 del **TRLCSP**, y la CLÁUSULA 31 del presente PCAP, o ser causa de imposición de penalidades.

Además, en el caso de licitar al LOTE I: PIENSO COMPUESTO, certificado de aseguramiento de la calidad ISO 9001 o equivalente, y certificado de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos ISO 22000.



- E) En su caso, la documentación acreditativa relacionada con la disposición adicional cuarta del **TRLCSP**, relativa a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.
- F) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones. En caso de no indicarse expresamente una dirección de correo concreta, se entenderá que la dirección de correo a efectos de notificaciones es la que figura en los membretes impresos de cualquiera de los papeles que forman parte de la documentación presentada por la empresa.
- G) En su caso, el resguardo acreditativo de la garantía provisional, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 14 del PCAP.

Para las empresas extranjeras, además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de conformidad con lo indicado en el artículo 146.1 del **TRLCSP**. Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 05/10/61, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Para el caso de unión temporal de empresarios (UTE,s.), además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, los indicados en los artículos 59, 67.5 y del 75 al 79 del **TRLCSP** y en el artículo 24 del RCAP, de forma que cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración (Ejército de Tierra) y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, así como, el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el empresario en la forma que establece el artículo 21 del RCAP. Si el empresario fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96), si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Las empresas licitadoras podrán hacer uso, en su caso, de las certificaciones expedidas por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (<http://www.registrodelicitadores.gob.es>), a los efectos de presentar la documentación exigida para la licitación, teniendo en cuenta siempre lo establecido en la Disposición final octava del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 83 del **TRLCSP** y en conexión con lo establecido en el artículo 146.3 de este mismo cuerpo legal.

En el caso de que los licitadores registrados no presenten la certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores, deberán informar al órgano de contratación de su inscripción presentando una declaración responsable de que han cumplimentado ese trámite voluntario.

Sobre núm. 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA.-

Oferta, en formato papel, ajustada al modelo descrito en el ANEXO I de este PCAP y con los requisitos particulares para el presente expediente indicados en el PPT.

- A) Proposición económica: Ajustada al modelo descrito en ANEXO I de este PCAP, donde se ofertarán los precios unitarios y totales conforme se han definido en la CLÁUSULA 3 de este PCAP, con indicación del I.V.A. (o del impuesto indirecto que corresponda) desglosado, así como el plazo de entrega que se oferte para la entrega de la totalidad de las prestaciones que comprende el expediente y los aspectos siguientes:



Todos y cada uno de los documentos que integran la oferta deberá estar escrito de manera clara y precisa y ha de ser por su claridad, detalle y datos concretos suficientemente probatorio. Los datos empleados para la evaluación de las ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen obligaciones contractuales esenciales en el presente expediente, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del contrato según lo previsto en los artículos 212 y 223 del **TRLCSP**, y en la CLÁUSULA 31 del presente PCAP.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 21 apartado 4 y 29 apartado 3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sustituida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE nº 276, de fecha 16/11/2011) , la composición de la Mesa de Contratación que asistirá al órgano de contratación para la calificación de la documentación y valoración de las ofertas será la siguiente:

- Presidente: Comandante Jefe de Contabilidad y Contratación de la Sección de Asuntos Económicos (SAE) de la Guardia Real.
- Vocal Jurídico: Comandante Auditor de la Guardia Real.
- Vocal Interventor: Teniente Coronel Interventor Delegado del Cuarto Militar.
- Vocal: oficial a designar por el Servicio Veterinario de la Guardia Real.
- Vocal: oficial a designar por la Cia. de Abastecimiento de la Guardia Real.
- Vocal: oficial/suboficial a designar por el Grupo de Escoltas de la Guardia Real.
- Secretario: Teniente Jefe del Negociado de Contratación de la SAE de la Guardia Real.

CLÁUSULA 12.- La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará en la forma y cauces establecidos en los artículos 145 y 146 del **TRLCSP** y en el artículo 80 del RCAP.

Toda la documentación que deba presentarse en la presente licitación será original o copia de la misma que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente. Las empresas que presenten documentación en lenguas distintas al castellano, presentarán asimismo esa documentación traducida de forma oficial al castellano.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuales de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 140.1 del **TRLCSP**, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

La Administración NO AUTORIZA la presentación de variantes o alternativas en las proposiciones a presentar por los licitadores, cuyos requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato susceptibles de ser modificados son los siguientes (NO PROCEDE):

CLÁUSULA 13.- Al mismo tiempo que las proposiciones, deberán entregarse, libres de cargo alguno y sin derecho a devoluciones, dos muestras previas correspondientes a cada uno de los Lotes definidos en la CLÁUSULA 2 del presente PCAP para determinar la calidad de los artículos ofertados objeto del presente contrato, que serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que se consideren necesarias: **(NO PROCEDE)**

GARANTÍAS

CLÁUSULA 14.- Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una GARANTÍA PROVISIONAL correspondiente al 1 por 100 del importe total del/los lote/s ofertado/s (IVA excluido), a disposición del Jefe de la SAE de la Guardia Real, con CIF S2830101H, en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del **TRLCSP**, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RCAP, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.1 del RCAP, de la siguiente forma:



- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, cuando se trate de garantías en metálico o valores.
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución, que se incorporará directamente al expediente de contratación, sin perjuicio de que su ejecución se efectúe por los órganos señalados en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 103.4 del **TRLCSP**, la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En caso de uniones de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

CLÁUSULA 15.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 95 y siguientes del **TRLCSP**, los licitadores que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en la licitación, en el plazo indicado en el artículo 151.2 del **TRLCSP**, deberán acreditar la constitución de una GARANTÍA DEFINITIVA correspondiente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, o del precio máximo del contrato en caso de precios provisionales (art. 87.5 del **TRLCSP**), excluido el IVA (o el impuesto indirecto que corresponda), en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del **TRLCSP**, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RCAP, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del RCAP, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Jefe de la SAE de la Guardia Real, con CIF S2830101H.

La devolución de la garantía definitiva, en caso de no ser necesaria su incautación, se efectuará conforme regula el artículo 102 del **TRLCSP**, y una vez haya finalizado el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario.

En contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a dos años, el órgano de contratación podrá autorizar la devolución o cancelación parcial de la garantía, cuando así lo solicite el adjudicatario. **(NO PROCEDE)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 del **TRLCSP**, en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

CLÁUSULA 16.- Además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una GARANTÍA COMPLEMENTARIA correspondiente al **(NO PROCEDE)** por 100 del presupuesto del contrato, por importe de **(NO PROCEDE)** €, en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del **TRLCSP**, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RCAP, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del RCAP, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del **(NO PROCEDE)**.

CLÁUSULA 17.- Alternativamente a lo establecido en la CLÁUSULA 15, el contratista podrá constituir una GARANTÍA GLOBAL con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios Órganos de Contratación sin especificación singular para cada contrato, en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 96.1 del **TRLCSP**. Dicha garantía global deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 98 del **TRLCSP**.

AUDITORÍAS

CLÁUSULA 18.- El presente contrato ESTARÁ sujeto a las obligaciones señaladas en esta cláusula y en la siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de Defensa 283/1998, de 15 de octubre, (Boletín Oficial de Defensa, en adelante BOD, número 212, de 30/10/98) sobre presentación de auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el



cálculo de costes en determinados contratos de suministros, consultoría y servicios del Ministerio de Defensa (NODECOS), el empresario, cuando así corresponda, de interesarlo el órgano de contratación, facilitará al órgano acreditado del Ministerio de Defensa los medios materiales y documentación soporte necesarios para la realización de la auditoría de la oferta o de los costes incurridos.

Para la realización de la auditoría de los costes incurridos el contratista y los subcontratistas deberán mantener la documentación soporte durante el plazo que fiscalmente sea exigible. De dicha auditoría, no puede derivarse, respecto de las condiciones de la oferta, ajuste económico de tipo alguno, salvo acuerdo de las partes. La empresa adjudicataria deberá cumplimentar debidamente el Anexo IV (Formato para la declaración de Costes Incurridos), el cual contiene 3 Apéndices, correspondiente a la Instrucción 128/2007, de 16 de octubre, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se aprueba el procedimiento para la prestación de los servicios de análisis de costes y precios en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOD nº 212, de fecha 30/10/07).

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a Auditoría descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración (Guardia Real).

CLÁUSULA 19.- Asimismo, el contratista facilitará el acceso a los registros, planes, proyectos y otros documentos en los que se reflejen o generen costes que de forma directa o indirecta se asignen al presente contrato.

LUGAR DE ENTREGA

CLÁUSULA 20.- El lugar de la entrega de los bienes objeto de este contrato de suministro será:

- En el Acuartelamiento "Reina – Príncipe" Paseo del Pardo s/n, 28048 (Madrid).

El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato de suministro será:

- En el anteriormente señalado para la entrega.

En casos debidamente justificados, el órgano de contratación podrá autorizar que la recepción administrativa de los bienes pueda realizarse en las instalaciones del contratista quedando, en este caso, los bienes objeto del contrato en depósito en la empresa y bajo su responsabilidad, hasta que sean entregados definitivamente a la Administración (Guardia Real) en el lugar de entrega indicado en la presente cláusula. Cuando concorra esta circunstancia, el contratista deberá garantizar la posterior entrega mediante la constitución del oportuno aval bancario por la totalidad de la recepción efectuada en sus instalaciones. El mencionado aval permanecerá en poder de la Administración durante el periodo que transcurra desde el momento del acto de la recepción en sus instalaciones hasta la entrega, en las condiciones pactadas, de los bienes en el lugar anteriormente señalado, momento a partir del cual se procederá a la devolución del aval al contratista.

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CLÁUSULA 21.- Según establece la Resolución 320/15555/2011, de 29 de septiembre, del Director General de Armamento y Material, por la que se regula la incorporación de cláusulas de calidad en algunos tipos de contratos de suministro y servicios, *"la incorporación de las cláusulas de aseguramiento de la calidad no se llevará a cabo en los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro tales como: material farmacéutico y sanitario fungible; carburantes y víveres, excepto las raciones de previsión; así como repuestos de vehículos en contratos abiertos con tarifario, excepto los que sean específicamente militares a los que por sus especiales características técnicas requieren inspección técnica"*.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo anterior, el presente contrato **NO ESTÁ** sujeto a la Inspección Oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del RCAP y en los términos recogidos en el presente PCAP y en el del PPT.



CATALOGACIÓN

CLÁUSULA 22.- El contratista proporcionará la siguiente información, respecto a los materiales objeto del suministro: **(NO PROCEDE)**.

RECEPCIÓN DE LOS BIENES

CLÁUSULA 23.- Las clases y tamaños de embalajes, pinturas, etiquetados, paletizados que tengan la naturaleza de suministro son las siguientes: Conforme se especifica en el PPT.

CLÁUSULA 24.- La Administración (Guardia Real) se reserva las siguientes comprobaciones de los bienes para su recepción: Conforme se especifica en el PPT.

- Asimismo, los procedimientos a seguir en el reconocimiento de los bienes a su recepción, serán los siguientes: Conforme se especifica en el PPT.
- El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato que podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o ajena a él, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le sean atribuidas por el órgano de contratación que lo designó.

Para el presente expediente se designa como responsable del contrato al Jefe del Grupo de Logística de la Guardia Real. La Comisión de Seguimiento (COMSE) del presente contrato estará formada por el Jefe del Grupo de Logística, un representante designado por el Grupo de Escoltas y un representante del Servicio Veterinario.

- En caso de disconformidad o discrepancia con los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritaje, dictámenes o análisis emitidos por centros u organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el órgano de contratación.
- Con carácter general, salvo lo establecido para casos específicos en la legislación contractual, cuantas incidencias surjan entre la Administración (Guardia Real) y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias de interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones estipuladas por el artículo 97 del RCAP.

La empresa adjudicataria presentará, en el momento de la recepción, la siguiente documentación:

- Albaranes de entrega firmados y sellados de conformidad.

CLÁUSULA 25.- Si los bienes a suministrar en los contratos derivados han de ser objeto de instalación por el mismo empresario de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras de instalación accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas. El coste de la instalación se encuentra incluido en el precio total del contrato. **(NO PROCEDE)**.

CLÁUSULA 26.- La entrega se entenderá hecha cuando los bienes hayan sido puestos a disposición en el lugar señalado en la CLÁUSULA 20 del presente PCAP, de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso, la recepción exigirá un acto formal y positivo, dentro de los 30 DÍAS siguientes de haberse producido la entrega, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y el empresario, si lo desea, haciendo constar a continuación de la relación o guía de los bienes, el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso, la



recepción quedará en suspenso y se darán las instrucciones precisas y plazo para que el contratista subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro o instalación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 27.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este PCAP, en el PPT, en cuanto no se opongan al **TRLCSP**, al RCAP y a las demás normas en vigor reguladoras de los contratos del Sector Público.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del **TRLCSP**.

Los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte del expediente son los siguientes:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
- La Resolución de adjudicación del contrato del órgano de contratación.
- El documento administrativo de formalización de contrato pertinente.
- Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

RÉGIMEN DE PAGOS Y ABONOS A CUENTA

CLÁUSULA 28.- El pago del precio de esta prestación, tal y como se regula en los artículos 216, 217, 218 y 222.4 del **TRLCSP**, se efectuará: Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente conocida por la Administración y designada por el contratista. El procedimiento que utilizará para ello la Administración contratante, será cualquiera de los autorizados en materia de gasto y contemplados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En caso de adjudicatario extranjero y de conformidad con lo indicado en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o servicios suministrados desde el extranjero (BOE número 170, de fecha 14/07/97), el importe correspondiente al IVA será satisfecho por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), mediante libramiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en concepto de impuestos

CLÁUSULA 29.- Las condiciones para realizar los abonos a cuenta, por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato son: **(NO PROCEDE)**.



REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 30.- De conformidad con lo establecido en los artículos 89 a 94 (a.i.) del **TRLCSP** y 104 y 105 del **RCAP**, a este contrato le son de aplicación los índices o fórmulas de revisión de precios siguientes: según resolución del órgano de contratación de fecha 9 de mayo de 2013, **NO PROCEDE**.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 31.- Son causas de resolución de este contrato las especificadas en los artículos 212, 213, 223, 299 del **TRLCSP**, y además las siguientes:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 140.2 del **TRLCSP**, el incumplimiento, por parte del contratista y durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en la documentación del presente expediente.

Los efectos de la resolución de contrato se regularán por lo dispuesto en los artículos 225, 300 del **TRLCSP** y en los artículos 109 a 113 del **RCAP**, sin perjuicio de lo dispuesto en esta misma cláusula respecto de la obligación de catalogación.

En todo caso, cuando ante un incumplimiento culpable del contratista, la Administración opte por la resolución de contrato, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación de la garantía constituida. En caso de que se resuelva incautar la garantía, se indicará expresamente el porcentaje o importe de la misma a incautar, procurando, cuando sea posible, mantener la proporcionalidad con el valor económico del incumplimiento realizado. Todo ello, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que pudiese exigirse al contratista en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

CLÁUSULA 32.- Con carácter general para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 del **TRLCSP** y 98, 99 y 100 del **RCAP**.

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o, en el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan, se aplicaran penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no será superior al 10 % del presupuesto del contrato.

Si el contratista incurre en demora, por causa imputable al mismo y dadas las circunstancias que concurren en la presente contratación, Se impondrán las siguientes penalidades:

La demora en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, aun cuando no proceda por ello la resolución del mismo, dará lugar al apercibimiento escrito por parte de la Administración, oído el contratista.

Los apercibimientos por demora conllevarán una penalización equivalente a:

- Primer apercibimiento: cinco (5) por ciento del importe de cada entrega.
- Segundo apercibimiento: diez (10) por ciento del importe de cada entrega.
- Tercer apercibimiento: quince (15) por ciento del importe de cada entrega.



La demora se establecerá por el retraso en la entrega respecto al plazo previsto para el suministro de las entregas parciales

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido parcialmente la ejecución** de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

- Primera vez: cinco (5) por ciento del importe de cada entrega.
- Segunda vez: diez (10) por ciento del importe de cada entrega.
- Tercera vez: quince (15) por ciento del importe de cada entrega

PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 33.- El plazo de garantía que se establece para este suministro es de DOS MESES, a partir de la fecha de recepción de conformidad.

La garantía cubrirá por el periodo indicado de dos meses la sustitución y/o reparación del material defectuoso, así como todos los gastos, incluidos los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución. Si durante el periodo de garantía, y por aplicación de la misma, hubiese que realizar reparaciones/sustituciones en las piezas de repuesto, se entenderá que el plazo de garantía se detiene en el momento de la avería y se reinicia en el momento de la devolución del material revisado/sustituido. Transcurrido el plazo indicado sin objeciones por parte de la Administración (Guardia Real), quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 34.- La celebración de subcontratos se ajustará a lo establecido en el artículo 227 del **TRLCSP**, ajustándose a los siguientes requisitos:

- El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el perfil empresarial (solventia profesional o técnica) de los posibles subcontratistas.
- En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de los subcontratistas, justificando suficientemente la aptitud y capacidad de estos para ejecutarla. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato cuando se trate de una situación de emergencia, o que exija la adopción de medidas urgentes, y así se justifique adecuadamente. En los contratos de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 50 por 100 del importe de la adjudicación, siempre que dichos terceros mantengan la solventia técnica que acreditó en la fase de licitación el adjudicatario.
- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.



- El órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 % del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.
- Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se consideraran condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223 del **TRLCSP**, y en la **CLÁUSULA 31** del presente PCAP.
- El contratista se obliga a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en unos plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el artículo 228 del **TRLCSP** para las relaciones entre la Administración y el contratista.
- En ningún caso podrá concertarse con el contratista la ejecución parcial del contrato con personas o empresas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del **TRLCSP**.

SEGURIDAD

CLÁUSULA 35.- En la ejecución del contrato **NO SERÁN** de aplicación las Normas de Protección de Contratos contempladas en la Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección. Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 36.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 156 del **TRLCSP**, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del **TRLCSP**, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los quince días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del **TRLCSP**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiese formalizado** el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese podido exigir (3% del presupuesto del contrato sin IVA). Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá iniciar el procedimiento encaminado a indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del **TRLCSP**.



GASTOS EXIGIBLES AL EMPRESARIO

CLÁUSULA 37.- El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación y adjudicación que fueren obligatorios (reintegro que se llevará a cabo mediante ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por parte del adjudicatario, con aplicación al concepto 100391 "Reintegro gastos anuncio B.O.E.").

Asimismo el contratista deberá afrontar los gastos los que se deriven de formalizarse el contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del servicio, salvo que expresamente esté excluido de satisfacer los mismos por el clausulado de presente PCAP o del PPT.

CLÁUSULA 38.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y 305 del **TRLCSP**, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Asimismo el contratista será responsable de la que los bienes suministrados son aptos para el fin pretendido, y de la no existencia de vicios o defectos en los mismos a él imputables.

RENUNCIA O DESISTIMIENTO

CLÁUSULA 39.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 155 del **TRLCSP**, le corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo del 0,05 % del presupuesto base de licitación indicado en la **CLÁUSULA 3** del presente PCAP.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 40.- 1. Los contratos que, en su caso, se suscriban como consecuencia del presente expediente administrativo solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 108 y 211 del **TRLCSP**.

CLÁUSULA 2 (Objeto del contrato).- En el supuesto de que el suministro tenga como destino cualquier Operación que se desarrolle fuera del Territorio Nacional en la que participe la Guardia Real, éste podrá ser aumentado o reducido en proporción a la variación del personal desplazado a al número de Operaciones de este tipo acordadas por el Consejo de Ministros, y como consecuencia de las nuevas exigencias operativas que puedan surgir debidamente justificadas.

CLÁUSULA 5 (Plazo de ejecución).- En casos debidamente justificados, derivados de las reprogramaciones de los créditos presupuestarios, innovaciones tecnológicas o mejoras técnicas inexcusables, se podrán modificar los plazos parciales o el plazo total de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 20 (Lugar de entrega).- Se podrán modificar los lugares de entrega y recepción del contrato, siempre que ello no implique superar los plazos totales o parciales de ejecución previstos inicialmente, ni se vean afectadas las restantes obligaciones del contratista respecto a la entrega de las prestaciones.

Cualquier otra **CLÁUSULA** del presente PCAP siempre que la modificación responda a razones de interés público y obedezcan a causas no previsibles a la hora de perfeccionar el contrato, debiendo justificarse debidamente su necesidad en el expediente y sin que se puedan ver afectadas las condiciones esenciales establecidas en el presente contrato.



En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del **TRLCSP**. El procedimiento que ha de seguirse para el trámite de estas modificaciones será el procedimiento general contemplado en el artículo 108, en conexión con lo indicado en el artículo 211 del **TRLCSP**. Para lo no regulado en estos artículos será de aplicación la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

CLÁUSULA 41.- Si la Administración contratante (Guardia Real) acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión con las formalidades y efectos indicados en el artículo 220 del **TRLCSP**.

LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 42.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del **TRLCSP**, la legislación aplicable y, por lo tanto, el régimen jurídico al cual se somete el presente contrato de carácter administrativo, será, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, la contemplada por el citado Cuerpo Legal y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, que las tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 211 del **TRLCSP**, y en el Capítulo V, del Título III, del Libro I (Artículos 94 a 103) del **RCAP**.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo español será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato a cuya jurisdicción se somete el contratista, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Las partes interesadas en la celebración del contrato, Administración (Guardia Real) y contratista, se someten, además de las estipulaciones contenidas en este PCAP y en el PPT, a la legislación de contratos del sector público plasmada en el **TRLCSP** y en el **RCAP**, y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir del PCAP.

El Pardo, a 08 de mayo de 2013.

LA COMANDANTE JEFE DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIÓN.

-Firmado el original-

- Ana Cristina Sánchez Serrano -



ANEXO I

(Utilizar exclusivamente este modelo)

Don domiciliado en
....., núm., distrito postal con D.N.I.
núm., expedido en, actuando en nombre y representación de
....., se compromete a realizar el suministro a que se refiere la solicitud de
oferta de fecha, y correspondiente al expediente de contratación número 1/00/07/13/0262, con arreglo
al siguiente detalle y condiciones:

LOTE I: PIENSO COMPLETO.

1.- PRECIO:

ARTÍCULO	PRECIO OFERTADO €/KGR (IVA NO INCL.)	IVA (10%)	PRECIO OFERTADO €/KG. (IVA INCLUIDO)
PIENSO COMPLETO	€	€	€

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer plenamente.

En, a de de 2013.
(firma y sello de la empresa)



ANEXO I

(Utilizar exclusivamente este modelo)

Don domiciliado en
....., núm., distrito postal con D.N.I.
núm., expedido en, actuando en nombre y representación de
....., se compromete a realizar el suministro a que se refiere la solicitud de
oferta de fecha, y correspondiente al expediente de contratación número 1/00/07/13/0262, con arreglo
al siguiente detalle y condiciones:

LOTE II: HENO DE HIERBA.

1.- PRECIO:

ARTÍCULO	PRECIO OFERTADO €/KGR (IVA NO INCL.)	IVA (10%)	PRECIO OFERTADO €/KG. (IVA INCLUIDO)
HENO DE HIERBA	€	€	€

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer plenamente.

En, a de de 2013.
(firma y sello de la empresa)



ANEXO I

(Utilizar exclusivamente este modelo)

Don domiciliado en
....., núm., distrito postal con D.N.I.
núm., expedido en, actuando en nombre y representación de
....., se compromete a realizar el suministro a que se refiere la solicitud de
oferta de fecha, y correspondiente al expediente de contratación número 1/00/07/13/0262, con arreglo
al siguiente detalle y condiciones:

LOTE III: VIRUTA DE MADERA.

1.- PRECIO:

ARTÍCULO	PRECIO OFERTADO €/KGR (IVA NO INCL.)	IVA (21%)	PRECIO OFERTADO €/KG. (IVA INCLUIDO)
VIRUTA DE MADERA	€	€	€

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer plenamente.

En, a de de 2013.
(firma y sello de la empresa)